

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021.
PTH - NFC

Señora:

LIZETH JOHANA URREA CAÑÓN

Dirección de correspondencia: Calle 148 No. 92-84, interior. 3, apartamento 205

Correo electrónico: luz7410@yahoo.es

Teléfono: +57 (311) 2422211

Ibagué.

Asunto: Siniestro: 103724221
Placa asegurada: HFO627

Estimada señora Lizeth Johana:

Con ocasión del hurto ocurrido el día 16 de julio de 2021, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas HFO627, nos permitimos precisar:

Una vez recibida su solicitud de indemnización consecuencia de los perjuicios ocasionados al vehículo en asunto, procedimos a validar los hechos y circunstancias que dieron lugar al mismo, estableciendo que el vehículo asegurado para la fecha del evento, era usado para el uso de transporte de personas a través de plataformas digitales.

Ahora bien, de dicha situación se logra concluir, que el vehículo de placas HFO627 Marca CHEVROLET Tipo SPARK LIFE modelo 2017, Categoría Liviano Particular Familiar, es empleado por un uso que no fue notificado a la Compañía, toda vez que el mismo estaba siendo utilizado para el transporte de personas.

Al respecto la póliza contratada por usted establece:

"II. Exclusiones para Todos los amparos:

b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz."

Lo anterior permite concluir que existió un cambio de destinación del vehículo sin notificar de manera oportuna a la aseguradora de dicha situación, incumpléndose así la obligación legal de mantener el estado del riesgo y de avisar a la Compañía de las circunstancias que agraven el estado del mismo, so pena de ocasionar la terminación del contrato de seguro según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio:

"Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios: El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.



Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.(...) "
Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por ende, le informamos que no es posible atender favorablemente su solicitud, toda vez que se presentaron los presupuestos de una exclusión para todos los amparos.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones



Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Nilton Fernando Cerquera a través del correo electrónico nilton.cerquera@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.